

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	29 de noviembre de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017 para la importación de vehículos híbridos"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, sometió a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), la modificación del Decreto 1116 del 29 de junio de 2017, con el fin de modificar la administración de los cupos para que en adelante sea realizada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Comité Triple A, revisó que mediante Decreto 1116 de 2017 se estableció un gravamen del 5% para las importaciones anuales de vehículos híbridos clasificados por las subpartidas arancelarias: 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00; 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, estas últimas cuatro actualmente se encuentran clasificadas por las subpartidas 8704.41.10.00, 8704.51.10.00 (Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021), hasta el año 2027, teniendo en cuenta la siguiente distribución anual:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019.
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022.
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

El cupo asignado para el año 2023 fue de 3.000 unidades, las cuales, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, fueron consumidas en su totalidad entre el 2 y el 4 de enero de 2023, por solo cuatro (4) empresas, así:

IMPORTADOR	CANTIDAD	% PARTICIPACIÓN
DERCO COLOMBIA SAS	2023	67%
MOTORES Y MAQUINAS SA MOTORYSA (BYD)	929	31%
INCHCAPE COLOMBIA SAS	46	2%
AUTOELITE SAS	2	0%
TOTAL	3000	100%

Fuente: DIAN.

Lo anterior, por cuanto la DIAN actualmente está a cargo del control y verificación de la utilización de los cupos establecidos en el mencionado decreto y opera bajo el sistema "Primero en llegar - Primero en servir".

El Comité Triple A en sesión 363 del 18 de abril de 2023, evaluó la propuesta consistente en que la administración del cupo se realizara a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. Dicha propuesta obedece

al hecho de que como se presentaron las cifras, cuando se deja el cupo abierto al criterio de primer llegado primer servido, un usuario o una solicitud puede concentrar un porcentaje demasiado elevado de la asignación de ese cupo; en consecuencia, lo que se pretende con la propuesta es justamente lo que se hace con otros bienes, esto es, administrar el cupo para que este sea otorgado de una manera mucho más coherente, democrática y participativa, y que permita a todos los actores del mercado acceder a ese beneficio.

Evaluado el tema, el Comité Triple A recomendó por mayoría que se adopte la propuesta revisada.

Por último, se deja constancia que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecerán, atendiendo que los cupos de importación dispuestos para vehículos híbridos son anuales, esto es, el procedimiento de asignación y distribución debe iniciar a comienzos de cada año, con el fin de contribuir a la transición energética y una reducción de emisiones frente a los vehículos convencionales, y la generación de beneficios para la incorporación de tecnologías de bajas emisiones en el país, por lo que resulta necesario que el Decreto que se expida entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2º de la Ley 1609 de 2012. Asimismo, se requiere dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, razón por la cual el proyecto de Decreto será sometido a consulta de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Importadores, comercializadores de vehículos y usuarios de comercio exterior en general.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto de decreto se modifica el artículo 3º del Decreto 1116 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La modificación del Decreto 1116 de 2017, no genera impacto fiscal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 363 de 2023 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

N/A

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto de Acta 363 de 2023

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Secretaria Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6